CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL

JOSÉ MARÍA PACORI CARI

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro de Pleno Derecho del Instituto Vasco de Derecho Procesal – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Competencia

Materia. Los juzgados especializados de trabajo conocen en proceso contencioso administrativo:

1. Pretensiones originadas de las prestaciones de servicios de carácter personal, sujetas al derecho laboral público y las carreras especiales al servicio del Estado

2. Impugnación judicial de resoluciones expedidas por tribunales administrativos que resuelven en materia de derecho laboral público.

Territorio. A elección del demandante, el Juez

- Del domicilio del demandado
- Del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Legitimidad para obrar

Legitimidad para obrar activa. Quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida

Legitimidad para obrar pasiva. La entidad pública

1. que expidió en última instancia el acto impugnado.
2. cuyo silencio o inercia es objeto del proceso.

Representación de las entidades administrativas. Estará a cargo de la Procuraduría Pública competente

Actuaciones impugnables

1. **Actos administrativos**

2. **Silencio administrativo** e **inercia**

3. **Actuación material** que no se sustenta en acto administrativo.

4. **Actuación material de ejecución** de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

5. Actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los **contratos de la administración pública**.

6. **Actuaciones administrativas sobre el personal** dependiente al servicio de la administración pública.

Pretensiones

1. **Declaración de nulidad** de actos administrativos

2. **Ineficacia** de actos administrativos.

3. **Reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

4. Declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

5. Ordenar a la administración pública la **realización de una determinada actuación** a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

6. **Indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnable, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el **agotamiento de la vía administrativa. No será exigible**:

1. Cuando en la demanda se formule como **pretensión de cumplimiento**.
2. Cuando la demanda sea interpuesta por un **tercero** al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnable.
3. Actuación material no sustentada en acto administrativo
4. Afectación al contenido esencial del derecho a la remuneración

Principio de favorecimiento del proceso

Principio de favorecimiento del proceso

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del **agotamiento de la vía previa**.

En caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Plazos en lo contencioso administrativo

Plazo de **3 meses** para interponer la demanda desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada

- Actos administrativos
- Actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos
- Actuación material de ejecución de actos administrativos
- Actuaciones u omisiones respecto de los contratos administrativos

En el silencio administrativo negativo, **el silencio no inicia el computo de plazos para su impugnación**.

Proceso urgente (i)

Se tramita como **proceso urgente** las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

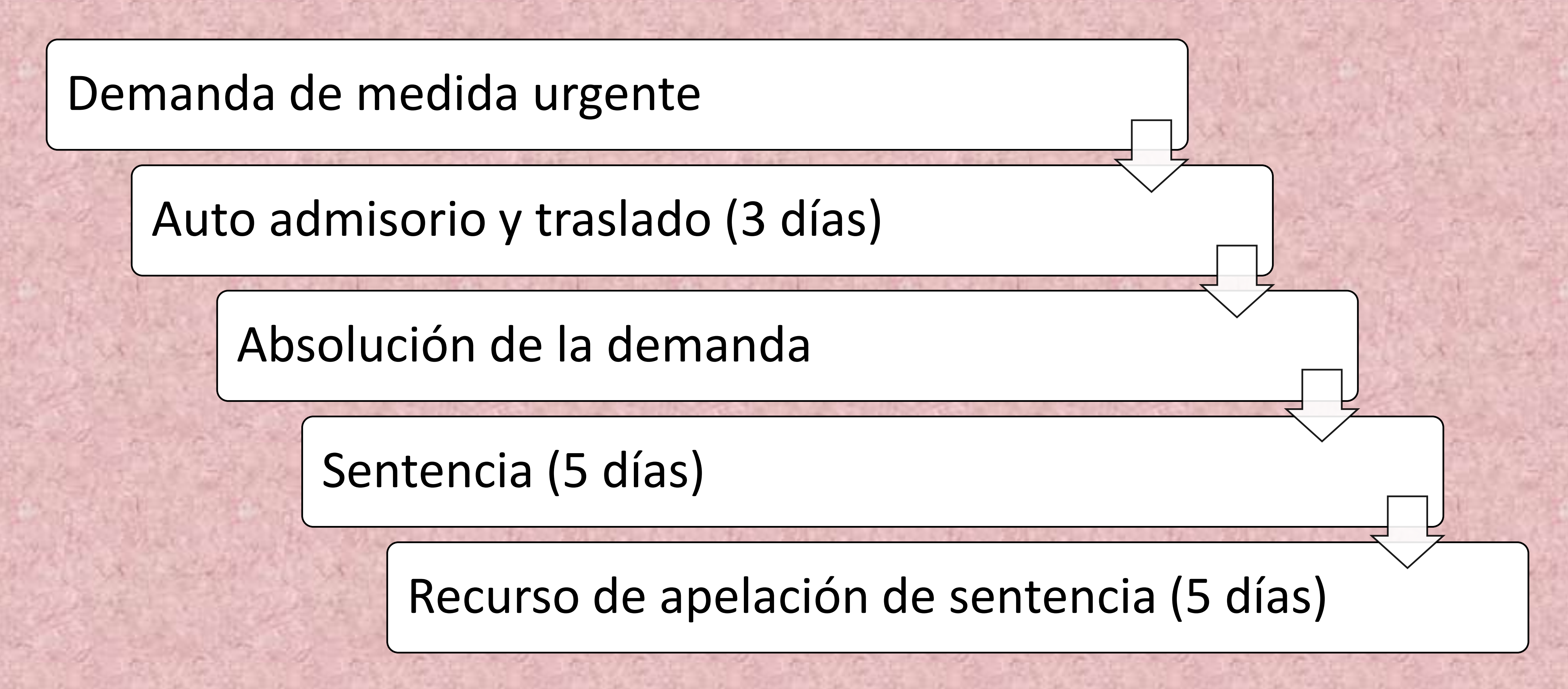
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Proceso urgente (ii)

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que **concurrentemente** existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto
- b) Necesidad impostergable de tutela
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Trámite del proceso urgente



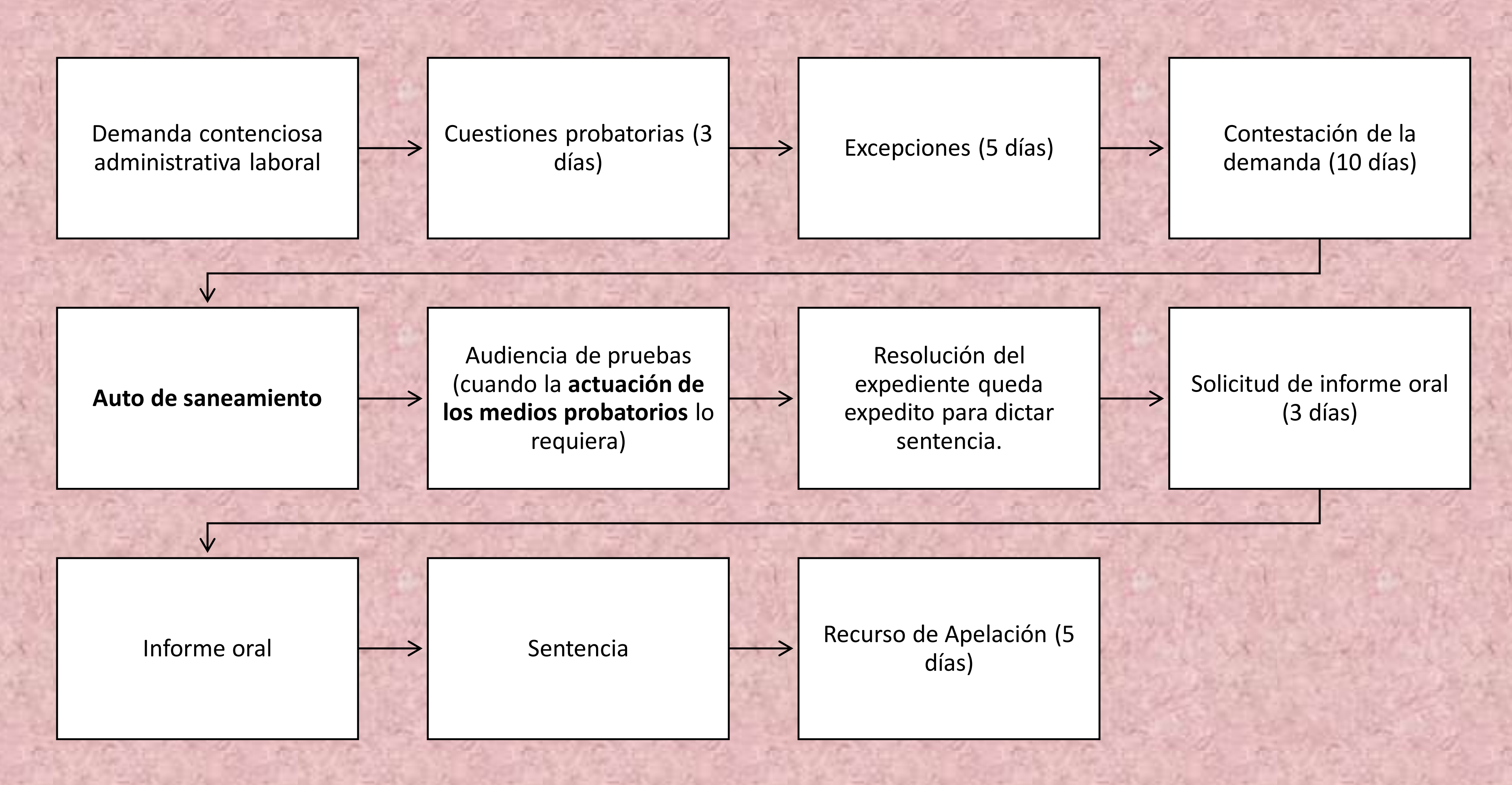
Proceso ordinario (i)

Se tramitan en el proceso **ordinario**:

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

Tramite del proceso ordinario (ii)



Notificación electrónica

Las notificaciones de las resoluciones se efectuarán por casilla judicial electrónica, **salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones que se notificarán mediante cédula**:

1. Traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia
2. Citación a audiencia
3. Auto de saneamiento
4. Sentencia
5. Otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente

- Muchas gracias
- Estudio Judicial de Abogados
- Corporación Hiram Servicios Legales
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- Consulta Teléfono móvil y WhatsApp 959666272